

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA C. LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ FRANCO, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO HUMANISTA EN EL DISTRITO FEDERAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero del año en curso, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral local 2014-2015. Correspondiente al Distrito Federal.

- XI. El 14 de marzo de 2015, se recibió la consulta de la C. Lucerito del Pilar Márquez Franco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Humanista, ante el Instituto Electoral del distrito Federal, a efecto de que se le indique ante qué instancia se debe solicitar el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, de aquel precandidato que haya resultado ganador, toda vez que dicho dictamen le está siendo solicitado al partido político para el registro de sus candidatos.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo artículo 191, numeral 1, inciso c) señala que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la de resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el artículo 192, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad la de modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los

partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General.

7. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el artículo 199, inciso de la Ley en mención, señala que será facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización la de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
9. Que el artículo 25, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos, señala como obligación de estos, la de elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos que establece la ley.
10. Que el artículo 77, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
11. Que el artículo 294 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece los requisitos para ocupar un cargo de elección popular en la mencionada Entidad.
12. Que el artículo 299, fracción II, inciso f) señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político que pretenda contender, deberá presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta a la C. Lucerito del Pilar Márquez Franco, Representante Propietaria del Partido Humanista en el Distrito Federal.

**C. Lucerito del Pilar Márquez Franco.
Representante Propietaria del Partido
Humanista en el Distrito Federal.**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por el Lucerito del Pilar Márquez Franco, Representante Propietaria del Partido Humanista en el Distrito Federal, misma que es del tenor siguiente:

“(...)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 294 y 299, fracción I, incisos i) y j), así como la fracción II incisos a), b), e) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, en la presentación de la Solicitudes de Registro de Candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, se que requiere adjuntar copia simple del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato ganador, emitido por la autoridad electoral competente, teniendo como fecha de conclusión del registro de candidatos, el próximo 20 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, me permito consultar a esa unidad Técnica a su digno cargo, me indique a que instancia se debe solicitar el Dictamen de referencia para estar en la posibilidad de cumplir con la normatividad electoral citada en el párrafo anterior.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el instituto político solicita se indique la instancia ante la cual debe solicitar el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, de aquel precandidato que haya resultado ganador, toda vez que dicho dictamen se le solicita al partido político para el registro de sus candidatos; de conformidad con lo establecido en el artículo 299, fracción II, inciso f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, mismo que establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular,

los partidos políticos deberán presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la consulta planteada, en primer lugar es importante señalar que con fecha 15 de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015. Distrito Federal, en el cual se establece el calendario con las fechas que el Consejo General aprobará el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampaña y el periodo de obtención de apoyo ciudadano.

De lo anterior se advierte que para la etapa de precampaña, así como el periodo para la obtención del apoyo ciudadano correspondiente al proceso electoral 2014-2015 en el Distrito Federal el proceso de fiscalización se realizará de conformidad a los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el calendario incluido en el Plan de Trabajo mencionado, tomando como base los periodos de precampaña establecidos para el Distrito Federal.

En este sentido, en el calendario establecido en el mencionado plan de trabajo se desprenden las etapas del Proceso Electoral 2014-2015 en el Distrito Federal, etapas que se desglosan a continuación:

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de informes	Notificación de errores y omisiones	Respuesta a oficios de errores y omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	<u>Aprobación del Consejo General</u>
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales.	Del 20 de enero al 18 de febrero de 2015	28 de febrero	15 de marzo	22 de marzo	01 de abril	07 de abril	10 de abril	<u>16 de abril</u>
Informes de precampaña de los Partidos Políticos de Jefes Delegacionales.	Del 20 de enero al 18 de febrero de 2015	28 de febrero	15 de marzo	22 de marzo	01 de abril	07 de abril	10 de abril	<u>16 de abril</u>
Informes Aspirantes a candidato independiente de Diputados Locales.	Del 01 al 30 de enero de 2015	01 de marzo	16 de marzo	23 de marzo	02 de abril	08 de abril	11 de abril	17 de abril
Informes Aspirantes Candidato	Del 01 al 30 de enero de	01 de marzo	16 de marzo	23 de marzo	02 de abril	08 de abril	11 de abril	17 de abril

Independiente de Jefe Delegacionales.	2015							
---------------------------------------	------	--	--	--	--	--	--	--

En virtud de lo anterior, y en estricto cumplimiento con los plazos y con las fechas establecidas en el citado Plan aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la fecha de aprobación del mencionado Dictamen será el **16 de abril** del año en curso en la cual en su caso, determinará por ejemplo, si los recursos utilizados para el financiamiento de sus actividades, fueron de procedencia lícita (art. 446 numeral 1, inciso c) LGIPE) o, en caso contrario, podrá ser sancionado con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato y, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo (art. 456 numeral 1, inciso c) fracción III de la LGIPE).

En consecuencia se concluye que el Partido Humanista no está obligado a presentar ante ninguna instancia el dictamen en mención, toda vez que al resultar materialmente imposible en virtud de los plazos legales establecidos en la legislación de la materia, por lo que una vez que el dictamen sea aprobado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral este le será notificado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Lucerito del Pilar Márquez Franco, Representante del Partido Humanista en el Distrito Federal.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
 Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
 Fiscalización**